

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00217-00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: DARLING ANDREA BUITRAGO RIOS
SOLICITADA: ANDREA ERAZO RAGA

En auto del 29 de agosto de 2022 se admitió el asunto de la referencia y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de interrogatorio solicitado para el 20 de octubre de 2022 a las 8.30 a.m.

Comoquiera que faltan menos de 10 días para que se surta la diligencia y no ha habido respuesta de la parte interesada respecto de la notificación de la providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 183 ibídem y la Ley 2213 de 2022, pese a haberse requerido por secretaría a la solicitante, corresponde fijar una nueva fecha.

Además, se requerirá a la parte solicitante para que proceda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, a realizar la notificación efectiva conforme a las reglas del CGP y la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. y terminar la actuación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para llevar a cabo el interrogatorio que de manera oral le formulará el apoderado judicial del solicitante a la señora ANDREA ERAZO RAGA.

Para tal efecto se señala el día 29 de noviembre de 2022 a las 8:30 am, audiencia que se realizará a través del medio virtual Lifesize, para tal fin deberá la parte convocante notificar previamente a la convocada la presente providencia en

la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 183 ibídem.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante para que proceda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, a realizar la notificación efectiva conforme a las reglas del CGP y la Ley 2213 de 2022, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la solicitud.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2022-00217-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88468d57ed03d9e905cdd8c5d4f823133ddbc823348426d86cf3d3b575be001e**

Documento generado en 05/10/2022 04:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>